

Contacto CONAMER

GLS - EULS - AMMDL - 3000230109

De: ADRIANA MARIA SILVA ORDAZ <asilva@deacero.com>
Enviado el: viernes, 13 de enero de 2023 11:43 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: PAULINA TERRAZAS VALDES
Asunto: Comentarios al expediente 65/0023/091222
Datos adjuntos: COMENTARIOS CONAMER DACGS SERVICIO ABIERTO TNT Y RGD.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Estimados:

Hago referencia al Anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el que se modifica la Resolución RES/848/2015 por la que se expiden las DACG's en materia de acceso a abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica, con número de expediente 65/023/091222, el cual se encuentra en etapa de consulta pública por lo que se adjunta al presente el escrito los comentarios de DECERO, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de usuario calificado participante del mercado, a efecto de que los mismos sean incorporados al expediente 65/0023/091222 y atendidos por la CRE.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se dé al presente.

ATENTAMENTE,
ADRIANA MARÍA SILVA ORDAZ
Jefe de Regulación
Grupo DEACERO

Celular: +52 5580400354
asilva@deacero.com
www.deacero.com



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el manejo de la información confidencial, propiedad intelectual y alcances de este correo electrónico, favor de consultar: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

The information contained in this e-mail and in any file transmitted with this e-mail is CONFIDENTIAL, privileged and for the exclusive use of its recipient or recipients. Personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Policy. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/privacy-notice>. To learn more about the handling of confidential information, intellectual property and the scope of this e-mail, please visit our legal advice: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.



DEACERO S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 2333, Col. Zona Loma
Larga Oriente, San Pedro Garza García, N.
L. México. C.P. 66266
Tel: +52 (81) 5000 1787

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Boulevard Adolfo López Mateos 3025,
Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco,
Del. Magdalena Contreras,
C. P. 10400, Ciudad de México

P R E S E N T E

ASUNTO: Comentarios a Anteproyecto de la CRE por el que se modifica la Resolución RES/848/2015 por la que se expiden las DACG's en materia de acceso a abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica, con número de expediente 65/023/091222.

Por medio del presente escrito y en relación al anteproyecto al rubro citado, **DEACERO, S.A.P.I. de C.V.**, en su carácter de Usuario Calificado Participante del Mercado, emite los siguientes comentarios en relación con el anteproyecto denominado "*Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica*".

El anteproyecto que nos ocupa debe ser revisado y modificado ya que es evidente que contiene vicios de ilegalidad, así como violaciones a los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica en virtud del trato discriminatorio que se da entre los diferentes tipos de usuarios finales del sistema eléctrico.

De manera puntual, destaca la ilegalidad de la propuesta de incluir un régimen transitorio que permite a los potenciales usuarios calificados recibir suministro básico en tanto se establece el plazo para que éstos contraten con un Suministrador Calificado o firmen un contrato de Participante del Mercado, violando flagrantemente lo dispuesto en el art. 3 fracción XLIX y 60 de la LIE, que determinan que cuando el usuario final susceptible de ser calificado, no cuente con el registro de usuario calificado recibirá Suministro de Último Recurso hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado, por lo que se deberán tomar en cuenta estos preceptos legales a efecto de ajustar las DACG's al marco normativo vigente.

Asimismo, deberán modificarse las partes que trasgreden el derecho humano a la igualdad previsto en el artículo 1º de la CPEUM, entre los diversos usuarios finales del sistema eléctrico al pretender establecer una distinción discriminatoria e injustificada que no está apoyada en ningún motivo objetivo y razonable por cuanto hace al cumplimiento con los requisitos en materia de medición y comunicación establecidos en las Reglas de Mercado y el numeral 11.2 del presente Acuerdo.

En este sentido, se adjunta al presente como **ANEXO 1** el listado de comentarios al anteproyecto antes mencionado para su pronta atención.

Por lo antes expuesto a esta Comisión, atentamente pido se sirvan:



DEACERO S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 2333, Col. Zona Loma
Larga Oriente, San Pedro Garza García, N.
L. México. C.P. 66266
Tel: +52 (81) 5000 1787

Único. Tener por presentados los comentarios expuestos para la evaluación del anteproyecto "Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 en términos del artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria y requerir a la CRE su pronta atención y de considerarlo así, se realicen las modificaciones sugeridas.

Atentamente

Adriana María Silva Ordaz
Jefe de Regulación
DEACERO, S.A.P.I. de C.V.

ANEXO 1

COMENTARIOS AL ACUERDO POR EL QUE LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Dice	Se sugiere	Observaciones
<p>Considerando</p> <p>Sexto. Que, los artículos 12, fracción III y 27 de la LIE, señalan que es facultad de la Comisión establecer, expedir y modificar las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS), las cuales, tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario; y contener, como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Las tarifas aplicables;</p>		<p>Podría ser de utilidad incorporar un plazo para publicar las tarifas aplicables de modo que se dé mayor certeza.</p>
<p>ACUERDO</p> <p>SEXTO. Mientras que la Comisión no notifique al CENACE la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios con las características para ser Usuarios Calificados de manera obligatoria obtengan la contratación del servicio de Suministro de Energía Eléctrica con un Suministrador de Servicio Calificado o formalicen un contrato de Participante del Mercado y reciban el Suministro de Servicios Básicos, el Suministrador deberá realizar el registro de los Centros de Carga de conformidad con lo establecido en las Reglas del Mercado, considerando lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Se exentará al Suministrador de Servicios Básicos de presentar al CENACE un Contrato de Suministro, considerando la inconsistencia de tiempos establecidos entre las Disposiciones Administrativas de</p>		<p>Esta propuesta contraviene la disposición del Artículo 50 de la LIE que establece que las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE deberán contener las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.</p>

<p>Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico y las Reglas del Mercado.</p> <p>SÉPTIMO. Se otorga un plazo de dieciocho meses para que los Usuarios de Suministro Básico en Alta y Media Tensión cumplan con los requisitos en materia de medición y comunicación establecidos en las Reglas de Mercado y el numeral 11.2 del presente Acuerdo.</p> <p>OCTAVO. El numeral 11.3.10 respecto a la adquisición de datos de telemetría en tiempo real previsto en el Anexo Único del presente Acuerdo entrará en vigor una vez que Transportista y Distribuidor hayan notificado a la Comisión la implementación del medio o red de comunicación para los fines establecidos en dicho numeral, lo cual, deberá realizarse en un plazo de dieciocho meses.</p> <p>NOVENO. La Comisión contará con un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para emitir el Modelo de Contrato para la puesta en servicio y correcta operación de los Sistemas de Medición, así como aprobar los costos de los servicios que correspondan al Transportista y Distribuidor.</p>		
<p>4.20 Ter. Usuario de Suministro Básico en Alta y Media Tensión: Centro de carga que se encuentre en trámite ante el CENACE para recibir el suministro eléctrico y que haya manifestado su intención de contratar el Suministro Básico con una demanda contratada igual o mayor a 1 MW y como consecuencia, debe identificarse en el proceso de registro de activos. Lo anterior aplicará mientras la Comisión no notifique al CENACE la fecha de inicio del cómputo del plazo para que los Usuarios con las características para ser Usuario Calificados de manera obligatoria, informen a la Comisión respecto a la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el CENACE.</p>		<p>La definición señalada en el art 4.20 Ter. Usuario de Suministro Básico en Alta y Media Tensión, es ilegal y va en contra de lo establecido en el art. 3 fracción XLIX y 60 de la LIE, ya que en dichos preceptos legales prohíben prestar el servicio de suministro básico a usuarios calificados, por lo tanto, esta disposición viola el principio de jerarquía normativa.</p>

<p>Artículo 14. [...]</p> <p>El Transportista y el Distribuidor deben presentar a la Secretaría, a la Comisión y al CENACE, durante el primer trimestre de cada año, un informe pormenorizado de los avances en las obras de ampliación o modernización de la RNT y las RGD de los proyectos aprobados, autorizados, instruidos o presupuestados, incluyendo como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. [...]</p> <p>El Transportista y el Distribuidor deben presentar a la Secretaría, a la Comisión y al CENACE, durante el primer trimestre de cada año, un informe pormenorizado de los avances en las obras de ampliación o modernización de la RNT y las RGD de los proyectos aprobados, autorizados, instruidos o presupuestados el cual se hará del conocimiento de los Participantes del Mercado a través del SIM incluyendo como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>...</p>	<p>Hacerlo del conocimiento de los Participantes del Mercado.</p>
<p>Artículo 14. [...]</p> <p>...</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e) El impacto estimado que los proyectos instruidos tendrán en cada uno de los indicadores de desempeño de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a los que hace mención las presentes DACG, ya sea en indicadores regionales/divisionales o a nivel nacional según aplique, con la finalidad de mejorar las condiciones de Continuidad y Calidad. En este sentido, especificar para cada proyecto la proyección del cálculo del impacto en cada indicador en caso de presentarse retrasos en su puesta en operación.</p>	<p>Artículo 14. [...]</p> <p>...</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e) El impacto estimado que los proyectos instruidos tendrán en cada uno de los indicadores de desempeño de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a los que hace mención las presentes DACG, ya sea en indicadores regionales/divisionales o a nivel nacional según aplique, así como el impacto que tendrá en la congestión el retraso en los proyectos, con la finalidad de mejorar las condiciones de Continuidad y Calidad. En este sentido, especificar para cada proyecto la proyección del cálculo del impacto en cada indicador en caso de presentarse retrasos en su puesta en operación.</p>	<p>Señalar el impacto que tendrá en la congestión el retraso en los proyectos.</p> <p>Los acuerdos del Consejo de Administración del Transportista, Distribuidor o de la CFE donde rechacen o pospongan la construcción de proyectos mandados por la SENER el PRODESEN.</p>
<p>Artículo 14. [...]</p> <p>...</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p>		<p>Valdría la pena considerar una reducción tarifaria dada la falta de base de activos amortizables y recuperables.</p>

<p>e) f) g) el número de obras que postergan su fecha de entrada en operación factible o terminación de la obra, respecto a la fecha de entrada en operación factible reportada en el año anterior, calculado de la siguiente manera:</p> $\text{Ajuste de fechas factibles RNT} = \frac{\text{obras postergadas RNT}}{\text{obras instruidas RNT}} \times 100$ $\text{Ajuste de fechas factibles RGD} = \frac{\text{obras postergadas RGD}}{\text{obras instruidas RGD}} \times 100$ <p>Donde: <i>Obras postergadas RNT/RGD</i>: es el número total de obras que postergan su fecha de entrada en operación factible respecto a la reportada en el año anterior. <i>Obras instruidas RNT/RGD</i>: es el número total de obras instruidas por la Secretaría para su construcción por el Transportista o Distribuidor. Dentro de este total se deben considerar las cancelaciones de proyectos previamente instruidos o ajustes que han sido autorizados por la Secretaría respecto al número total de proyectos instruidos.</p>		
<p>Se derogan el artículo 16 y el 17.</p>	<p>Sección E Boletines Electrónicos Artículo 16. Disposiciones Generales El CENACE, así como los Transportistas y los Distribuidores, deberán desarrollar y mantener permanentemente actualizado un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota para difundir entre los Participantes del Mercado, los Usuarios Finales y el público en general la información relevante respecto de la capacidad de los elementos del SEN y condiciones de operación en la RNT y las RGD, sobre la prestación de los servicios, entre otras. Artículo 17. Publicidad de Información</p>	<p>Al derogar lo correspondiente a Boletines Electrónicos y a Publicidad de Información se reduce la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia del MEM porque se elimina la obligación de difundir entre los participantes del mercado, usuarios finales y público en general información relevante para todos.</p>
<p>Artículo 18. [...] [...]</p>		<p>Se recomienda establecer un periodo transitorio y después igualar la disponibilidad a 99% o en su caso diferenciar la tarifa de</p>

<p>18.1 [...]</p> <p>(a) [...]</p> <p>(b) [...]</p> <p>(c) [...]</p> <p>(d) [...]</p> <p>(d) [...]</p> <p>(e) Las Gerencias Regionales de Transmisión en los niveles mayores o iguales a 69 kV y menores a 161 kV deben cumplir con una disponibilidad mínima del 97%.</p> <p>(f) Los valores mínimos de disponibilidad que deben cumplir las Gerencias Regionales de Transmisión en los niveles de 161, 230 y 400 kV deben ser menor o igual a los siguientes:</p>		<p>transmisión con un descuento por falta de disponibilidad.</p> <p>También vale la pena especificar la causa de la diferencia en el porcentaje de Disponibilidad de las distintas regiones.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="191 857 489 922">Gerencia Regional de Transmisión</th> <th data-bbox="489 857 827 922">% de Disponibilidad 161, 230 y 400 kV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="191 922 489 954">Baja California</td> <td data-bbox="489 922 827 1182" rowspan="7">99.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 954 489 987"> Noroeste</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 987 489 1019"> Norte</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1019 489 1052"> Noreste</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1052 489 1084"> Central</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1084 489 1117"> Oriental</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1117 489 1149"> Peninsular</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1149 489 1182"> Valle de México</td> <td data-bbox="489 1182 827 1247" rowspan="2">98.5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1182 489 1214"> Occidental</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1214 489 1247"> Sureste</td> <td data-bbox="489 1214 827 1247"></td> </tr> </tbody> </table>	Gerencia Regional de Transmisión	% de Disponibilidad 161, 230 y 400 kV	Baja California	99.00	Noroeste	Norte	Noreste	Central	Oriental	Peninsular	Valle de México	98.5	Occidental	Sureste			
Gerencia Regional de Transmisión	% de Disponibilidad 161, 230 y 400 kV																
Baja California	99.00																
Noroeste																	
Norte																	
Noreste																	
Central																	
Oriental																	
Peninsular																	
Valle de México	98.5																
Occidental																	
Sureste																	
<p>(g) La Comisión puede tomar en consideración las propuestas que realice el Comité Consultivo de Confiabilidad. Asimismo, el Transportista puede someter a revisión de la Comisión la modificación del indicador,</p>																	

<p>presentando soporte documental que justifique la propuesta de modificación.</p>		
<p>18.3 [...]</p> <p>(a) [...]</p> <p>(b) [...]</p> <p>(c) [...]</p> <p>(d) Se debe contar con un sistema informático que lleve el registro de las interrupciones a evaluar, así como el registro histórico. Dicho sistema informático debe ser de libre acceso para la Comisión.</p>	<p>18.3 [...]</p> <p>(a) [...]</p> <p>(b) [...]</p> <p>(c) [...]</p> <p>(d) Se debe contar con un sistema informático, que lleve el registro de las interrupciones a evaluar, así como el registro histórico. Dicho sistema informático debe ser de libre acceso para la Comisión será público para los Participantes del Mercado.</p>	<p>El sistema informático también debe ser de acceso público para los Participantes del Mercado.</p>
<p>Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica</p> <p>11.1 Bis Medición en Suministro Básico baja tensión</p> <p>11.1.1 ...</p> <p>11.1.6.1 Metodología para la estimación de consumos de energía eléctrica en baja tensión para Suministro Básico</p> <p>A continuación, se presentan los criterios y el método de cálculo que debe aplicar el Distribuidor en función de la estacionalidad y disponibilidad de la información.</p> <p>CRITERIO 1. Correlativo año anterior</p> <p>...</p> <p>CRITERIO 3. Consumo promedio diario.</p> <p>Debe evitarse estimar la demanda en más de dos períodos normales de facturación, por lo que el equipo</p>	<p>Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica</p> <p>11.1 Bis Medición en Suministro Básico baja tensión</p> <p>11.1.1 ...</p>	

de medición debe ser corregido en ese lapso como máximo. Por ningún motivo, en los casos mencionados, se facturará consumo cero.

11.2 Bis Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión

11.2.1 Instalación de los Sistemas de Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión

El Usuario de Suministro Básico debe contar con las condiciones necesarias para recibir en forma segura y continua el suministro eléctrico y cuando corresponda en función de su nivel de demanda, debe cumplir con el proceso de definición de la infraestructura de conexión establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga el que lo modifique o sustituya y las obras de infraestructura asociadas.

Adicionalmente, en coordinación con el Suministrador y el Transportista o Distribuidor, según corresponda, debe observar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los Manuales de prácticas del Mercado, cuando resulte aplicable al control operativo y envío de información que sea responsabilidad del Centro de Carga hacia Transportista, Distribuidor y CENACE.

...

El Usuario de Suministro Básico conectado en alta o en media tensión debe adquirir los elementos que constituyen el Sistema de Medición, cubrir el costo por su instalación y los debe proporcionar al Transportista o Distribuidor, según corresponda, los cuales, deben contar con la aprobación de modelo prototipo conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente o en su caso, el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable vigente relativa a Sistemas de Medición. En este sentido, los equipos de medición se deben entregar al Transportista o Distribuidor, según corresponda, conforme a lo establecido en los modelos de contrato de suministro eléctrico y quedar bajo el resguardo del Usuario de Suministro Básico quien se

11.2 Bis Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión

11.2.1 Instalación de los Sistemas de Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión

El Usuario de Suministro Básico debe contar con las condiciones necesarias para recibir en forma segura y continua el suministro eléctrico y cuando corresponda en función de su nivel de demanda, debe cumplir con el proceso de definición de la infraestructura de conexión establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga el que lo modifique o sustituya y las obras de infraestructura asociadas.

Adicionalmente, en coordinación con el Suministrador y el Transportista o Distribuidor, según corresponda, debe observar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los Manuales de prácticas del Mercado, cuando resulte aplicable al control operativo y envío de información que sea responsabilidad del Centro de Carga hacia Transportista, Distribuidor y CENACE.

...

<p>compromete a no manipularlos ni alterar su funcionamiento. El Usuario de Suministro Básico debe cumplir con las características de infraestructura definidas por el Transportista o Distribuidor para el resguardo físico de los Sistemas de Medición (celda de medición exclusiva, candados o restricciones físicas) que impidan el acceso y manipulación a personal distinto del Transportista o Distribuidor.</p>		
<p>11.2 Bis Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión</p> <p>11.2.1 Instalación de los Sistemas de Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión</p> <p>...</p> <p>El Transportista o Distribuidor en representación del Suministrador debe realizar la instalación bajo condiciones de seguridad de los Sistemas de Medición, cuando aplique de acometidas o cualquier infraestructura que sea parte de la RNT o RGD para la conexión del Centro de Carga que sean necesarios para recibir el suministro eléctrico de conformidad con la interacción operativa establecida entre el Suministrador y el Transportista o Distribuidor para la conexión de Centros de Carga, para lo cual, se debe observar lo siguiente:</p> <p>1.- Usuarios de Suministro Básico en Alta y Media Tensión (demanda igual o mayor a 1 MW):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deben cumplir con la infraestructura definida para la conexión del Centro de Carga de conformidad con los Manuales de prácticas del Mercado. b) El Usuario de Suministro Básico conectado en alta tensión, debe formalizar el Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en alta tensión en la modalidad 		<p>Todo esto se debe eliminar ya que los usuarios de más de 1 MW deben ser usuarios calificados.</p> <p>Por el contrario, se debe multar al Suministrador Básico por contratar Usuarios fuera de la LIE.</p>

<p>de pospago presentado por el Suministrador de Servicios Básicos, y para el caso de media tensión, con el Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de pospago presentado por el Suministrador de Servicios Básicos.</p> <p>c) La firma del Contrato de Usuarios de Suministro Básico en Alta y Media Tensión se debe realizar una vez que se haya concluido con el Proceso de Registro de Activos indicado en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado, el cual, depende del cumplimiento de los requerimientos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, Manual de Medición para Liquidaciones, el que los modifique o sustituya. Una vez que el Contrato se haya suscrito, iniciarán los siguientes plazos para llevar a cabo la conexión:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Siete días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones urbanas de 2,500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes.II. Nueve días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones rurales con menos de 2,500 habitantes. <p>d) Cumplir con los requisitos en materia de medición para control operativo y comunicación establecidos en las Reglas del Mercado.</p> <p>e) Los Centros de Carga que se encuentren en un Contrato de Interconexión Legado, deben cumplir con lo señalado en dicho Contrato y sus actualizaciones.</p>		
---	--	--

...		
<p>11.2.2 Lectura de los registros de medición para el Suministro Básico en alta y media tensión</p> <p>...</p> <p>11.2.3 Sustitución de los Sistemas de Medición para el Suministro Básico en alta y media tensión</p> <p>...</p> <p>Debido a que los Sistemas de Medición y sus accesorios, incluidos los sellos, son entregados al Transportista o Distribuidor de conformidad con el contrato de suministro eléctrico, éstos pueden decidir sobre la sustitución de tales equipos cuando así proceda y previo aviso al Usuario de Suministro Básico en un plazo no menor a diez días hábiles. Para tal efecto, se debe observar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>11.2.4 Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica para Suministro Básico en alta y media tensión</p> <p>...</p> <p>El Transportista o Distribuidor debe realizar las revisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>A. El personal del Transportista o Distribuidor se debe identificar con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el Usuario de Suministro Básico o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el Transportista o Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El Transportista o Distribuidor debe detallar en la Constancia de Revisión los datos de identificación de la persona con quién se haya atendido la revisión.</p> <p>B. El personal del Transportista o Distribuidor debe informar a la persona con quien se atiende la revisión, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, previo a la realización de la misma, si es necesario llevar a cabo algún procedimiento, libranza, desconexión o desenergización necesaria</p>		<p>Se debe aclarar que lo anterior solo aplica a centros de carga mayores a 1 MW que ya contaban con el suministro básico de lo contrario deben estar en el suministro calificado.</p> <p>Éste es un plazo muy corto, se propone considerar tiempos de entrega reales que son de aproximadamente diez semanas.</p>

que afecte el suministro eléctrico del Centro de Carga durante la revisión.

Para el caso de la RNT, se deben coordinar y tramitar las Licencias correspondientes entre el Usuario de Suministro Básico, el Transportista y el CENACE.

...

Si de la revisión de las Instalaciones y Sistemas de Medición el Transportista o Distribuidor identifica que existen alteraciones, anomalías o usos indebidos, que impidan su correcto funcionamiento o fallas o errores en los registros de medición, debe procederse conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de fallas en los equipos de medición con registros de energía activa, reactiva, demanda, factor de potencia y en su caso, calidad de la potencia, el Transportista o Distribuidor deben obtener las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida, de demandas máximas y determinación del factor de potencia, según sea el caso.
- b. Si el equipo de medición no registra la energía activa o reactiva consumida, o ambas, estas se determinarán tomando como base los registros de medición anteriores a la falla o los posteriores a la corrección; si el error en la lectura se deriva por la configuración y aplicación de una constante de medición diferente a la que le corresponda al Usuario de Suministro Básico, el Transportista o Distribuidor es responsable de determinar las cantidades correctas aplicando las constantes de medición que correspondan y enviando la información corregida al Suministrador.
- c. Los ajustes resultados de la detección de errores o fallas de los equipos de medición o errores en la Facturación se deben aplicar al período que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última

<p>verificación correcta y la fecha de determinación de la falla o el error; y (ii) un año.</p>		
<p>11.3.2 Propiedad de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista</p> <p>...</p> <p>La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p> <p>Para la operación de dichos Sistemas de Medición y garantizar la integridad de la información de medición, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas deben celebrar un convenio con el Transportista o el Distribuidor según corresponda, en el cual, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas dan su autorización al Transportista o al Distribuidor para que sean éstas las únicas entidades que puedan operar, configurar, administrar y tener acceso a los Sistemas de Medición durante el tiempo que reciban el suministro eléctrico.</p>	<p>11.3.2 Propiedad de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista</p> <p>...</p> <p>La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p> <p>Para la operación de dichos Sistemas de Medición y garantizar la integridad de la información de medición, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas deben celebrar un convenio con el Transportista o el Distribuidor según corresponda, en el cual, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas dan su autorización al Transportista o al Distribuidor para que sean éstas las únicas entidades que puedan operar, configurar, administrar y tener acceso a los Sistemas de Medición durante el tiempo que reciban el suministro eléctrico. No obstante lo anterior los Centros de Carga tendrán acceso a los parámetros de calidad de energía, consumo, potencia activa y reactiva y otros parámetros eléctricos que tengan los equipos de medición mediante la configuración de un sistema de pulsos seguro que configurará el Transportista o Distribuidor con el Centro de Carga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que un Centro de Carga migre del Suministro Básico al Suministro Calificado o este se represente a sí mismo en el mercado y el Sistema de Medición no cumpla con la normatividad vigente, este podrá migrar al mercado firmando un compromiso de modernización de la medición improrrogable por un periodo de 12 meses. Si llegado</p>	<p>La modernización corresponde al transportista o Distribuidor o en su caso aclarar a qué tipo de usuarios les aplica, haría falta especificar. Parece que excluye de la aplicación de dicha disposición a los usuarios en Alta y Media Tensión del Suministro Básico y por lo tanto se da un trato indebidamente discriminatorio.</p>

	<p>el plazo el usuario no ha cumplido con la modernización a este migrara de manera inmediata al suministro de último recurso hasta en tanto no cumpla con los parámetros de medición</p>	
<p>11.3.4 Procedimiento del Transportista y Distribuidor para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas</p> <p>a) Instalación de los Sistemas de Medición ...</p> <p>El Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud referida en el numeral anterior, acordarán la fecha con el Centro de Carga o Central Eléctrica para realizar la revisión de la instalación física de los Sistemas de Medición del Centro de Carga o Central Eléctrica, esta actividad se formaliza mediante el Anexo 1 -Revisión de Servicios con Medición en Media o Alta Tensión con Transformadores.</p> <p>...</p> <p>4. El Centro de Carga o Central Eléctrica atiende los requerimientos sobre los elementos correspondientes al Sistema de Medición. Una vez atendidos dichos requerimientos de conformidad con las instrucciones del Transportista o Distribuidor indicadas en el resultado de la revisión, debe entregar los elementos que constituyen el Sistema de Medición que apliquen, al Transportista o Distribuidor que corresponda a la ubicación geográfica, para su calibración y programación. Lo anterior, dentro de un plazo de quince días hábiles a tres meses.</p>	<p>11.3.4 Procedimiento del Transportista y Distribuidor para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas</p> <p>a) Instalación de los Sistemas de Medición ...</p> <p>El Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de (3) tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud referida en el numeral anterior, acordarán la fecha con el Centro de Carga o Central Eléctrica para realizar la revisión de la instalación física de los Sistemas de Medición del Centro de Carga o Central Eléctrica, esta actividad se formaliza mediante el Anexo 1 -Revisión de Servicios con Medición en Media o Alta Tensión con Transformadores.</p> <p>...</p> <p>4. El Centro de Carga o Central Eléctrica atiende los requerimientos sobre los elementos correspondientes al Sistema de Medición. Una vez atendidos dichos requerimientos de conformidad con las instrucciones del Transportista o Distribuidor indicadas en el resultado de la revisión, debe entregar los elementos que constituyen el Sistema de Medición que apliquen, al Transportista o Distribuidor que corresponda a la ubicación geográfica, para su calibración y programación. Lo anterior, dentro de un plazo de (10) diez días hábiles.</p>	

<p>Para la calibración y programación del Sistema de Medición el Centro de Carga o la Central Eléctrica debe cubrir los costos asociados a estas actividades que debe realizar el Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de siete (7) días hábiles posteriores a recibir el pago correspondiente.</p>	<p>Para la calibración y programación del Sistema de Medición el Centro de Carga o la Central Eléctrica debe cubrir los costos asociados a estas actividades que debe realizar el Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a recibir el pago correspondiente.</p>	
<p>b) Puesta en servicio de los Sistemas de Medición</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una UVAA o una UI debe emitir el acta circunstanciada que asegure la conformidad del Sistema de Medición respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables, misma que debe ser presentada por el Participante del Mercado en el registro del activo físico. El costo de la verificación es a cargo de la Central eléctrica o Centro de Carga. 2. Posterior a la recepción del acta circunstanciada y a solicitud del Usuario Calificado Participante del Mercado, Suministrador o Generador, el CENACE solicita la revisión de los Sistemas de Medición al Transportista o Distribuidor para comprobar el correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones y equipos de medición instalados. 3. El Transportista o Distribuidor realiza las pruebas de integración y comunicación correspondientes y realiza la validación de los registros de medición dentro de un plazo de siete días hábiles, para emitir el cumplimiento o incumplimiento derivado de la revisión. 		<p>Eliminar</p> <p>Ya se cuenta con la verificación del transportista o distribuido.</p> <p>Esto se debe de hacer el mismo día, No tiene sentido hacerlo 7 días después</p>

<p>11.3.4 Sustitución por falla de los elementos del Sistemas de Medición del Mercado Eléctrico Mayorista</p> <p>La sustitución por falla de los elementos del Sistemas de Medición debe ser realizada por el Transportista o Distribuidor una vez que los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas les provean el equipo de medición y la infraestructura asociada que haya fallado, siendo éstos los responsables de cubrir tanto el costo de la adquisición del sistema de medición, como de las actividades asociadas a su instalación y puesta en servicio, de conformidad con lo establecido en la base 16.2.5 de las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Prácticas de Mercado respectivo.</p> <p>Los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, Centrales Eléctricas, Generadores y los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a informar inmediatamente a través de los medios de intercambio de información con el Transportista o Distribuidor de cualquier falla en los elementos que integran los Sistemas Medición, en este sentido, el Transportista y Distribuidor también debe notificar a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, Centrales Eléctricas, Generadores y los Suministradores de Servicios Calificados, cuando se detecten fallas en el Sistema de Medición.</p>		<p>Todo esto debe aplicar también a los centros de carga en AT que estén en suministro básico.</p>